

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

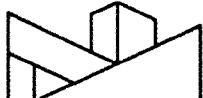
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 129 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A SANCIONAR LA INCORRECTA DISPOSICIÓN DE CUBREBOCAS EN LA VÍA PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

LXXVI



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

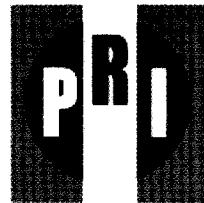
La Suscrita Diputada Ana Isabel González González y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 129 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A SANCIONAR LA INCORRECTA DISPOSICIÓN DE CUBREBOCAS EN LA VÍA PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud está reconocido tanto por la Constitución Federal como por la Constitución de Nuevo León. Derivado de esto, existe una obligación para todas las autoridades de tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicho derecho.

Una epidemia, por sus características, es un evento que particularmente amenaza la protección de la salud de las personas, por lo tanto, el artículo 73, fracción XVI de nuestra Carta Magna establece un mecanismo especial de actuación para que las autoridades del sector salud puedan contener las afectaciones que trae consigo un suceso como el antes mencionado. Este mecanismo constitucional fue activado

INICIATIVA PARA SANCIONAR LA INCORRECTA DISPOSICIÓN DE CUBREBOCAS EN LA VÍA PÚBLICA



cuando la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) llegó a país durante el año pasado.

Después de la publicación del Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del 2020, se han emitido diversos instrumentos normativos encaminados a definir acciones para mitigar y controlar los riesgos derivados de la pandemia.

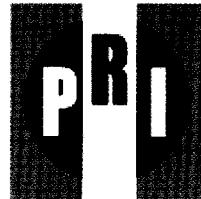
A nivel local, el Acuerdo 3/2020 que tiene por objeto establecer las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril del 2020, establece las directrices a seguir para continuar las actividades diarias buscando evitar la propagación del SARS-CoV2, entre las cuales se incluye el uso obligatorio de cubrebocas en lugares públicos, de acuerdo a la fracción VI del punto segundo del Acuerdo.

Al representar una parte central de la política de combate al COVID-19, se identificó la necesidad de regular el uso del cubreboca. En esta tesitura, el Decreto Núm. 443. se reforman la fracción X del artículo 119 y el artículo 132 y se adicionan la fracción XI recorriéndose la actual fracción XI para ser la nueva fracción XII del Artículo 119; y el artículo 129 Bis de La Ley Estatal de Salud publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de febrero del 2021 fija las pautas a seguir para el uso correcto del cubrebocas. Los puntos relevantes de esta reforma son los siguientes:

- Se añade como medida de seguridad sanitaria el uso de cubrebocas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



- Se faculta a las autoridades correspondientes a declarar como obligatorio el uso de cubrebocas en tiempos de emergencias sanitarias.
- El uso de cubrebocas no será obligatorio para menores de dos años de edad.
- La ausencia del uso del cubrebocas no causará sanción para las personas de 2 a 18 años y para los que tengan alguna discapacidad intelectual.
- El uso de cubrebocas será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común.
- En caso de incumplir con el uso del cubreboca, la sanción consistirá en multa de hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se podrá conmutar por arresto administrativo hasta por 36 horas o por trabajo en favor de la comunidad hasta por 8 horas.

Sin embargo, la adopción masiva del cubreboca trae consigo nuevos problemas. Cada vez es más común encontrarnos cubrebocas tirados en la vía pública, fuera de los espacios destinados para su correcta disposición, como los basureros. Es importante mencionar que los cubrebocas, al ser utilizados, se convierten en residuos peligrosos por sus características biológico-infecciosas pudiendo representar un riesgo de contagio para la comunidad.

En especial, las características del COVID-19, que puede presentarse de manera sintomática o asintomática, hacen urgente la aplicación de medidas que desincentiven y sancionen la incorrecta gestión en la disposición del cubreboca.

En este sentido, la presente reforma busca proteger la salud de la población neoleonesa, estableciendo la obligación para los usuarios del cubreboca de realizar una correcta disposición de éste cuando termine su vida útil. De lo contrario, la negligente disposición del cubreboca en la vía pública se sancionará con multa de hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se podrá



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



comutar por arresto administrativo hasta por 36 horas o por trabajo en favor de la comunidad hasta por 8 horas, en términos de los dispuesto por el artículo 132 de la Ley Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 129 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129 BIS.- ...

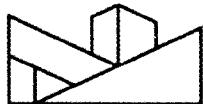
...

...

QUEDA PROHIBIDO EL TIRAR LOS CUBREBOCA EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES O PLAZAS PUBLICAS, LA DISPOSICIÓN DEL CUBREBOCA DEBERÁ REALIZARSE EN LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA ELLO, COMO CONTENEDORES DE BASURA, BOLSAS O SIMILARES.

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Ana Isabel González González

DIPUTADO
HERIBERTO TREVINO CANTÚ

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

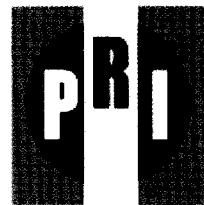
DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

LXXXVI



DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ



DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADO
JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA